MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES

FUERZA AÉREA COLOMBIANA
ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS

FAC-S-2023-016475-CE
Al contestar, cite este número
Página 1 de 3, de la Comunicación Radicado
No FAC-S-2023-016475-CE del 1 de junio de 2023 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODEH-JERLA-DINOP

Señor
ANONIMO ANONIMO

Contraseña:zrDutUgW54

Asunto: Respuesta a Radicado FAC-E-2023-000122-WA

En atención al oficio bajo radicado del asunto por medio del cual presenta una solicitud a fin de que se efectúe una revisión de las primas de orden público que hace el señor Director y la Señora Subdirectora del Casino Central de Oficiales, así mismo, presenta unos presuntos señalamientos respecto de presuntos tratos discriminatorios y maltrato psicológico por parte de estos funcionarios.

Por lo anterior, sea lo primero manifestar al peticionario que la ley 66 de 1989 "*por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias pro tempore para reformar los estatutos y el régimen prestacional del personal de Oficiales, Suboficiales, Agentes y Civiles del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; y establece el régimen de la vigilancia privada",* en su artículo 1º, otorgó facultades extraordinarias al Presidente por el término de seis meses para reformar los estatutos del personal de Oficiales, Suboficiales y Agentes de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en las siguientes materias: disposiciones preliminares; jerarquía; clasificación, escalafón, ingreso, formación y ascenso; administración de personal; asignaciones, subsidios, primas, dotaciones y descuentos, traslados, comisiones, pasajes, viáticos y licencias; suspensión, retiro, separación y reincorporación; régimen general de prestaciones sociales; reservas, normas para los alumnos de las escuelas de formación; trámite para reconocimientos prestacionales y disposiciones varias.

En ejercicio de las facultades concedidas, el Gobierno expidió varios Decretos, entre los que se encontraban el Decreto Ley 1211 de 1990 *"Por el cual se reforma el Estatuto del Personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares"* y el Decreto 1214 de 1990 *"Por el cual se reforma el estatuto y régimen prestacional del personal civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional".*

Si bien es cierto, citados estatutos son diferentes "*por cuanto se trata de dos regímenes diversos que se ocupan de supuestos de hecho evidentemente disímiles y por lo tanto justifican tratos propios en cada caso" [1]* confluyen en la consagración de una Prima de Orden Público, la cual se encuentra establecida para el personal de Militar en el artículo 98 del Decreto 1211 de 1990, y para el personal civil del Ministerio de Defensa Nacional en el artículo 44 del Decreto 1214 de 1990 que a saber establecen:

"Artículo 98. PRIMA DE ORDEN PUBLICO. Los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares que presten sus servicios en lugares donde se desarrollen operaciones militares para restablecer el orden público, tendrán derecho a una prima mensual de orden público equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico. El Ministerio de Defensa Nacional determinar las zonas y condiciones en que deba pagarse esta prima." (Subrayado Fuera de Texto)

"ARTÍCULO 44. PRIMA DE ORDEN PUBLICO. Los empleados públicos del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional que presten sus servicios en lugares donde se desarrollen operaciones militares para restablecer el orden público, tendrán derecho a una prima mensual de orden público equivalente a un diez por ciento (10%) del sueldo básico. El Ministerio de Defensa Nacional determinará las zonas y las circunstancias en que deba pagarse esta prima." (Subrayado Fuera de Texto)

En ese orden, conforme a las facultades legales conferidas por el artículo 98 de Decreto 1211 de 1990 y el Artículo 44 del Decreto 1214 de 1990, el Ministerio de Defensa Nacional profirió la Resolución N° 10412 de 1995, por medio de la cual determinó las condiciones y lugares del Territorio Nacional en los cuales asistía el derecho a devengar la Prima de orden público, marco jurídico al cual esta Dirección guarda sujeción al momento de efectuar el reconocimiento y pago de las primas de orden público tanto del personal Militar como del personal civil.

Así las cosas, si se han efectuado pagos de primas de orden público al personal descrito en su petición, los mismos obedecen al que este personal cumplió los requisitos que se encuentran señalados en el ordenamiento jurídico para este reconocimiento, con lo cual se desvirtúa de plano que se realicen reconocimientos por este concepto al personal Militar y/o civil si asistirle el derecho.

Finalmente, respecto de los presuntos tratos discriminatorios y maltrato psicológico por parte del señor Director y la Señora Subdirectora del Casino Central de Oficiales, estos señalamientos fueron remitidos por competencia a esa dependencia mediante oficio FAC-S-2023-016392-CE de fecha 31 de mayo de 2023 a fin de que se pronuncien sobre los mismos.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES

FUERZA AÉREA COLOMBIANA
ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS

Coronel CARLOS ANDRES ANGEL MEDINA
Director Nomina y Prestaciones Sociales

[1] Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-888 DE 2002 MP. MANUEL JOSE CEPEDA ESPINOSA

Anexo: Copia Oficio No. FAC-S-2023-016392-CE en (02) folios

Elaboró: TS21. AVILA / DINOP Revisó: MY. CONTRERAS / SUNOM Aprobó:CR. ANGEL / DINOP

SIC ITUR AD ASTRA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
FUERZA AÉREA COLOMBIANA
ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS

FAC-S-2023-016392-CE
Al contestar, cite este número
Página 1 de 2, de la Comunicación Radicado
No FAC-S-2023-016392-CE del 31 de mayo de 2023 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODEH-JERLA-DINOP

Señor Teniente Coronel
JUAN DAVID VIVAS DIAZ
DIRECTOR CASINO CENTRAL DE OFICIALES

Contraseña:aJJNrYgIQS

Asunto: Remisión Oficio No. FAC-E-2023-000122-WA

En atención a oficio bajo radicado del asunto, por medio del cual una persona anónima presenta una petición relacionada con el pago de unas primas de orden público y efectua una serie de señalamiento respecto de presuntos actos de discriminación y maltrato sicológico en el Casino Central de Oficiales en los siguientes términos:

"Revisar el tema de las primas de orden público que hacen el Director y Subdirectora del club de oficiales y si hay informes que las justifiquen. tambien personal civil y de suboficiales porque en ocasiones se nota discriminación y maltrato sicologico por parte del Director y la Subdirectora."

Por lo anterior, me permito remitir por competencia al señor Teniente Coronel Director Casino Central de Oficiales citada petición, para que por su digno conducto ordene a quien corresponda, sea proferida respuesta al peticionario en cuanto a los presuntos señalamientos de actos de discriminación y maltrato sicologico, aclarando que para el efecto esta Dirección emitirá respuesta al peticionario respecto de los pagos de las primas de orden público.

Atentamente,

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES

FUERZA AÉREA COLOMBIANA
ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS

Coronel CARLOS ANDRES ANGEL MEDINA
Director Nomina y Prestaciones Sociales

Anexo: (02) Folios petición

Elaboró: TS21. AVILA / DINOP Revisó: MY. CONTRERAS / SUNOM Aprobó:CR. ANGEL / DINOP

SIC ITUR AD ASTRA